



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP, presentando la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera la sentencia aquí proferida se encuentra apelada ante el superior funcional, una vez surtida la alzada se decidirá lo referente a la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y la solicitud de nulidad propuesta por el extremo demandado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar, para lo cual habrá de tener en cuenta como base la liquidación que esté en firme y, de ser el caso, las previsiones del artículo 1653 del Código Civil, esto es, imputando abonos primeramente a intereses y luego a capital.

NOTIFIQUESE

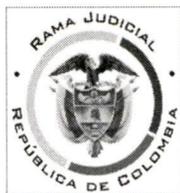
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de **CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ZÁRATE**, en contra de **NELSON RAÚL CRUZ VEGA** y **MARCO TULIO MONCADA QUINTERO**, por las cantidades señaladas en el auto del 1° de abril de 2019.

Respecto de **NELSON RAÚL CRUZ VEGA**, a solicitud de la parte actora, se aceptó el desistimiento de continuar la ejecución, según auto de 8 de marzo del año en curso.

El demandado **MARCO TULIO MONCADA QUINTERO**, se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CCGP, quien dentro del término de traslado concedido no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 300.000.-.
Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP, presentando la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que en el presente asunto ya se encuentra ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por la parte actora dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP, presentando la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



Bogotá D.C., 5 de marzo de 2021,

Oficio No. 2

Señores

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 11001400306520190016200
DEMANDANTE: BANCO BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ VILLAZÓN.

ASUNTO: APERTURA TRAMITE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE DEUDOR LUIS EDUARDO HERNANDEZ VILLAZON, CC. 79.271.728.

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON, en mi calidad de conciliador dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, que se lleva a cabo en el centro de conciliación de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION, por medio del presente oficio informo:

1. Mediante auto de fecha 08 de enero de 2021, el suscrito admitió la solicitud de NEGOCIACION DE DEUDAS bajo radicado **20200400454**, presentada por del Sr. **LUIS EDUARDO HERNANDEZ VILLAZON**, identificado con **C.C. No. 79.271.728**, quien es demandado dentro del proceso No. 11001400306520190016200, el cual cursa en su despacho.
2. En virtud de la sesión de hoy, 5 de marzo del 2021, celebrada en virtud del Decreto 498 del 28 de marzo del 2020, el apoderado del deudor insolvente informó la existencia del proceso que no se había relacionado en la solicitud de negociación, por lo cual se decretó oficiar a su Despacho.

Por lo anterior mediante el presente oficio le solicito proceda a decretar la suspensión del Proceso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 548 Inciso 2o del C.G.P. y proceda a realizar el control de legalidad correspondiente desde la fecha de admisión

Al responder sírvase citar el nombre del deudor y remitir cualquier comunicación a al correo electrónico secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com y al correo electrónico camilogonzalezgarzon@gmail.com.

Remito auto admisorio de la negociación en tres (3) folios con el presente escrito según lo contemplado el Decreto 806 del 2020

Atentamente,

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
CC. 1.032.450.861 DE BOGOTA
T.P. 300.400 CSJ

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.-5800548 Cel. 3208623517
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

AUTO No.3 del 8 de enero del 2021
DEUDOR LUIS EDUARDO HERNANDEZ VILLAZON, identificado con CC.
79.271.728.

Una vez verificada la subsanación a tiempo dentro de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural No comerciante, presentada el día 7 de enero de 2021, por parte del apoderado del señor **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ VILLAZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.728 , y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 537 en consonancia con los artículo 538 y 539 del Código General del Proceso y constatado el cumplimiento de los requisitos legales, el suscrito conciliador deja la siguientes constancia:

CONSTANCIA

1. La subsanación de la solicitud ha sido presentada dentro del término legal.
2. Verificado el RUES se evidencia que el registro del solicitando se encuentra en estado cancelado y no aparece como comerciante activo registrado.

En consecuencia,

RESUELVE:

1. Admitir la solicitud de negociación de deudas de Persona Natural No comerciante conforme a los artículo 542 y 543 del Código General del Proceso presentada por el señor **LUIS EDUARDO HERNANDEZ VILLAZON, identificado con CC. 79.271.728.**
2. Informar a los acreedores que a partir de la admisión de la presente solicitud se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite, conforme al numeral 5 del artículo 545 del Código General del Proceso.
3. Enviar por secretaria, a través de una empresa autorizada, comunicaciones escritas a los siguientes acreedores relacionados por el deudor, remitiendo la aceptación de esta solicitud, indicando la prohibición de adelantar procesos ejecutivos nuevos, el monto de la acreencia por el cual fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de deudas

- 3.1. BANCO DE BOGOTÁ S.A.:
Capital: \$1.544.675.046

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



2

Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.-5800548 Cel. 3208623517

www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: insolvencia@camaracolombianadelaconciliacion.com

Intereses \$122.996.588

Total: \$1.667.671.634

3.2. SEGUROS EL LIBERTADOR S.A.

Capital \$20.000.000

Intereses: \$2.000.000

Total: \$22.000.000

4. Enviar por secretaria, a través de una empresa autorizada, comunicaciones escritas a las entidades que puedan ser acreedoras del deudor.
5. Se pone en aviso y notificación a todo el público, ya sea institución pública o privada, persona natural o jurídica acreedora, para que CUMPLAN los mandamientos legales referidos al procedimiento en mención, conforme a lo estatuido en el **artículo 545 del C.G.P.**, que establece los siguientes efectos jurídicos desde el momento de la aceptación
6. Enviar por secretaria, a través de una empresa autorizada, comunicaciones escritas a CIFIN y Datacredito para realizar la anotación correspondiente sobre la admisión.
7. Requerir al deudor para dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.
8. Se fija el **día ocho (8) de febrero del 2021 las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de negociación de deudas. Comuníquese a todos los interesados.

Se profiere la presente a los 8 días del mes de enero del 2021 y se notifica a través del medio más expedito al deudor.

CAMILO ARTURO GONZALEZ GARZON
CONCILIADOR EN INSOLVENCIA
CC. 1.032.450.861 DE BOGOTA



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Obre en autos la comunicación que antecede del conciliador dentro del trámite de Insolvencia de Perona Natural no Comerciante del deudor LUIS EDUARDO HERNANDEZ VILLAZÓN, llevado a cabo en el Centro de Conciliación de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN, y se corre traslado del mismo a la parte actora por el término de tres (3) días para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 19 de marzo de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652019-00176-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	1.000.000
Expensas de notificación	15.890
Registro	
Total	1.015.890

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A efectos de continuar con el trámite del presente asunto, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación actualizada del crédito a que haya lugar, para lo cual habrá de tener en cuenta como base la liquidación que esté en firme y, de ser el caso, las previsiones del artículo 1653 del Código Civil, esto es, imputando abonos primeramente a intereses y luego a capital.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Fecha: 19 de marzo de 2021

Nº Único del Expediente 1100140030652019-00280-00

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	320.000
Expensas de notificación	20.000
Registro	
Total	340.00

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO Nº 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la solicitud de entrega de títulos de depósitos judiciales no se allana a los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso, pues aún no existe auto aprobando la liquidación del crédito, ni auto o sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución, se niega la entrega de los dineros solicitados por la actora mediante líbello que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 47 DEL 5 DE ABRIL DE 2021.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ